



Defensoría del Pueblo

Firmado digitalmente por:  
FERNAN ZEGARRA Lusa Neby  
Eugenia FAU 20304117142 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/02/2019 17:22:20  
DEFENSORIA DEL PUEBLO

3352

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
04 MAR 2019  
RECIBIDO  
Firma:..... Hora:.....

42628  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
01 MAR 2019  
RECIBIDO  
Lima, 28 de febrero de 2019  
Firma Hora

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad".

Oficio N° 86-2019-DP/PAD

Señor Congresista  
Zacarías Reymundo Lapa Inga  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Pasaje Simón Rodríguez s/n  
Lima.-

Referencia: Oficio N° 127/2018-2019/CTSS-CR-(po.)  
(Ingreso N° 00475)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de la Defensoría del Pueblo con relación al Proyecto de Ley 3684/2018-CR, que propone modificar el artículo 8° de la Ley 29542, Ley de protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal.

La propuesta legislativa tiene por finalidad establecer como "despido nulo", el cese, remoción, despido o no renovación de contrato del funcionario/a o servidor/a público que interpone una denuncia por hechos arbitrarios o ilegales en la administración pública. Asimismo, establece como un tipo de falta grave sancionada con la destitución, el incumplimiento de la medida de protección a favor del o la denunciante.

Al respecto, si bien la Defensoría del Pueblo saluda toda iniciativa que busque proteger el ejercicio de los derechos y libertades de los trabajadores, consideramos necesario compartir algunas observaciones.

La medida de protección prevista en la Ley 29542, para garantizar la continuidad laboral del funcionario/a o servidor/a público que denuncia la realización de hechos arbitrarios o ilegales en cualquier entidad pública, no es absoluta. El Reglamento de la referida ley,<sup>1</sup> precisa que la prohibición de cese, remoción o despido no afecta la posibilidad de que el denunciante, por hechos ajenos e independientes a su denuncia, sea sancionado disciplinariamente si incurre en algún tipo de falta o infracción. Igualmente, no garantiza la renovación de su contrato si la decisión de no renovar se sustenta en la ausencia de la necesidad del servicio.

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, artículo 10, incisos b) y c).

RU 287609





*Defensoría del Pueblo*

Oficio N° 86-2019-DP/PAD



Asimismo, dicho reglamento establece que, de considerar que el cese, remoción, despido o no renovación de contrato están relacionados con la presentación de la denuncia, el afectado puede interponer un recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, al cual corresponderá determinar si las razones expuestas justifican el despido, la destitución o la no renovación de su contrato.

Por otro lado, el proyecto de ley propone sancionar con la destitución al funcionario/a que disponga el cese, remoción o despido del trabajador denunciante, no obstante, en su exposición de motivos no se presenta ningún análisis respecto a la proporcionalidad o razonabilidad de dicha sanción.

En ese sentido, nuestra opinión no es favorable al Proyecto de Ley 3684/2018-CR, por las razones expuestas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



*M de Belarmino*  
Eugenia Fernán Zegarra  
Primera Adjunta (e)

AAE